

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

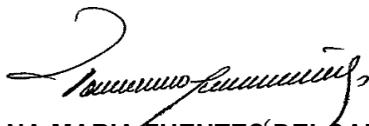
AUTO INTERLOCUTORIO No. 360

Radicado No. No. 13468408900120230001400

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la parte demandante subsano la demanda dentro del término de ley, provea

Mompós, Bolívar. 24 de abril de 2023.



ROSANA MARIA FUENTES DELGADO

SECRETARIA

Mompós, Bolívar, veinticuatro (24) de abril de Dos mil veintitrés (2023).

**RAD. 13-468-40-89-001-2023-00014-00.
DEMANDA DE PETENENCIA
DEMANDANTE: ANA ISABEL ESPAÑA AGUDELO
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ANA FRANCISCA ANGULO LARA
ASUNTO: RECHAZO**

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial de subsanación presentado por la parte demandante, el despacho advierte, que mediante auto de fecha 23 de febrero del 2023 se inadmitió la demanda, ya que ésta se dirige contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ANA FRANCISCA ANGULO LARA, sin embargo, en el certificado especial de pertenencia, se señala al señor ABEL MARTINEZ MANJARREZ como titular real de derecho.

Se le solicitó a la parte demandante aclarar el punto indicado, teniendo en cuenta que el artículo 375 numeral 5 del C.G.P., señala que “*Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella*”, en este caso, quien figura como titular real de derecho en el certificado especial de pertenencia, es el señor ABEL MARTINEZ MANJARREZ, y no ANA FRANCISCA ANGULO LARA, por lo que, muy a pesar de que el abogado demandante señale la existencia de registro de actos de la mentada señora como titular de derecho, ello no satisface la exigencia de la norma.

Así las cosas, y evidenciándose que la parte demandante no cumplió con lo indicado, este despacho considera que no fue subsanada la demanda dentro del término para ello, en consecuencia, procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto por el inciso 4º art. 90 del C.G.P,

RESUELVE

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 360

Radicado No. No. 13468408900120230001400

1.-RECHAZAR la demanda por no haber sido subsanados los defectos de la misma dentro del término concedido para ello.

2.- ORDENAR devolver los anexos, sin necesidad de desglose.

3.- ARCHIVAR la copia del libelo introductorio que dio origen a esta demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ

JUEZ